



MEMORANDO PE-2686-2014

PARA: DIRECTORES DEPARTAMENTALES DE LA EEASA
SECRETARIO GENERAL COMITÉ EMPRESA

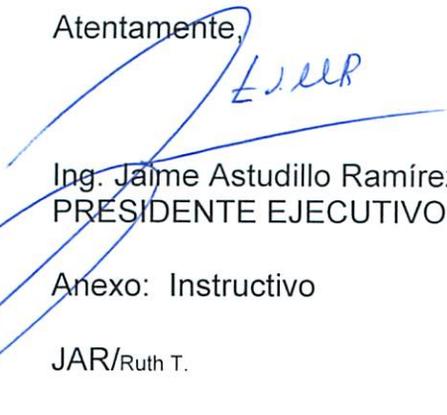
DE: PRESIDENTE EJECUTIVO

ASUNTO: REMITASE INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL
RETIRO VOLUNTARIO PARA LOS OBREROS DE LA EEASA
SUJETOS AL CODIGO DE TRABAJO Y LA CONTRATACION
COLECTIVA

FECHA: Septiembre 18, 2014

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del XIV Contrato Colectivo vigente, de manera conjunta con el señor Secretario General del Comité de Empresa se ha elaborado y suscrito el **INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO PARA LOS OBREROS DE LA EEASA SUJETOS AL CODIGO DE TRABAJO Y LA CONTRATACION COLECTIVA**, cuya copia adjunto para los fines pertinentes.

Atentamente,


Ing. Jaime Astudillo Ramírez
PRESIDENTE EJECUTIVO

Anexo: Instructivo

JAR/Ruth T.



EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

Trabajando con energía..!

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO PARA LOS OBREROS DE LA EEASA SUJETOS AL CODIGO DE TRABAJO Y LA CONTRATACION COLECTIVA

El Presidente Ejecutivo de Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A, EEASA y el Secretario General del Comité de Empresa,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, determina que los servidores u obreros de las empresas públicas que terminen la relación laboral por retiro voluntario, recibirán el pago de un monto de hasta siete salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un máximo de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado;

Que, mediante Resolución No. MRL-2013-EDT-0400, de 19 de julio del 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales, establece el régimen laboral de la EEASA, calificando a las obreras y obreros sujetos al Código de Trabajo y a las servidoras y servidores sujetos a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, de acuerdo a Lista de Asignaciones; y,

Que, el artículo 55 del XIV Contrato Colectivo de Trabajo, vigente en virtud del Acta Transaccional suscrita el 21 de febrero del 2014, establece el pago por retiro voluntario, según el artículo 23 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y del instructivo Interno, que para el efecto será elaborado por las dos partes.

RESUELVEN:

Expedir el presente Instructivo para la aplicación del derecho al retiro voluntario de los obreros de la EEASA:

- Art. 1.- Podrán acogerse al retiro voluntario los obreros de la EEASA sujetos al Código de Trabajo y amparados por la contratación colectiva, que acrediten las condiciones establecidas en el Contrato Colectivo vigente.
- Art. 2.- Los obreros que desearan acogerse al retiro voluntario, presentarán la correspondiente solicitud escrita a la Presidencia Ejecutiva, con una anticipación de por lo menos 30 días a la fecha prevista para la separación voluntaria.
- Art 3.- La solicitud será tramitada por la Presidencia Ejecutiva, sobre la base de las condiciones señaladas en el artículo 55 del XIV Contrato Colectivo, del interés institucional, la disponibilidad presupuestaria y de la liquidez económica.
- Art. 4.- Si la solicitud de retiro voluntario del obrero es aceptada, Presidencia Ejecutiva dispondrá la liquidación de haberes, por una sola vez, en los términos señalados en la Contratación Colectiva.
- Art- 5.- El monto que se pagará al obrero por concepto de indemnización por retiro voluntario, considerará los años de servicio efectivamente prestados a la EEASA.



Art. 6.- El obrero cuya solicitud de retiro voluntario fuere aceptada, previo a su salida, deberá:

- a) Entregar en bodega o a la persona que designe el correspondiente director departamental los bienes de inventario que mantuvo en su poder en el ejercicio de sus funciones; entregar las claves de los sistemas informáticos a los que tuvo acceso; y, dejar cerrados los trámites en los sistemas informáticos de administración de documentos;
- b) Sanear las cuentas relacionadas con anticipos a las remuneraciones y otras de carácter económico con la Empresa y las organizaciones internas de la misma; y,
- c) Presentar la declaración patrimonial juramentada, registrada en la Contraloría General del Estado, en la que se incluirá la autorización para levantar el sigilo bancario.

Art.7.- No se tramitarán solicitudes de retiro voluntario, si:

- a) El obrero, se hallare asistiendo o devengando cursos de capacitación o de post grado en el país o en el exterior, que hubieren sido financiados parcial o totalmente por la empresa;
- b) A la fecha de presentación de la solicitud de retiro voluntario, el obrero hubiere incurrido en alguna de las causales determinadas en el artículo 172 del Código de Trabajo para la terminación de la relación laboral o en aquellas contempladas en la Tabla de Sanciones del Reglamento Interno de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todo lo no previsto en el presente instructivo, se estará a lo que resuelva el Presidente Ejecutivo.

Ambato septiembre 17, 2014.



Ing. Jaime Astudillo Ramírez
PRESIDENTE EJECUTIVO EEASA

JAR/Ruth T.



Ing. Edwin León Rivera
SECRETARIO GENERAL COMITÉ EMPRESA
TRABAJADORES EEASA